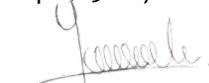


INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente, pendiente decir sobre la solicitud de inscripción de demanda y embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula 115-19572. Informándole, además, que la parte actora allega caución. Sírvase proveer

Supía, 15 de julio de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°473

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO C.C47.438.655
Demandado: MAURICIO VELARDE RIAZA C.C15.930.363
Radicado: 17777408900120220006600

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. Visto el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, para efecto de la medida solicitada, la parte demandante allega la póliza judicial 42-53-101000450 por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., para responder por las costas y perjuicios derivados de las prácticas de las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso. Ahora bien, toda vez que la solicitud, sobre medidas cautelares, allegada reúne las exigencias de ley, a ella ha de accederse, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, calificando de suficiente la caución aportada.
2. El bien perseguido, se trata de un bien inmueble con folio de matrícula 115-19572.
3. La medida cautelar de embargo sobre bienes sometidos a registro, procede conforme dispone el artículo 591 del Código General del Proceso.
4. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

5. En lo que respecta a la medida de inscripción de la demanda, la medida cautelar solicitada es inútil conforme lo regla el artículo 591 del Código General del Proceso, habida cuenta de que el bien inmueble no pertenece al demandado, y por lo tanto no podría inscribirse la demanda.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFICAR de suficiente la caución prestada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 604 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos en cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-19572, ubicado en el municipio de Supía, Caldas.

Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 112 del 25 de julio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
E-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N°1423
Julio 22/2022

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RIOSUCIO, CALDAS.

Referencia

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO C.C47.438.655
Demandado: MAURICIO VELARDE RIAZA C.C15.930.363
Radicado: 17777408900120220006600

Asunto: **INSCRIPCIÓN EMBARGO**

Fol. Matricula: **115-19572**

Para que se sirva proceder de conformidad, le comunico que en el proceso de la referencia, se profirió auto en la fecha que ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos en cuota parte que tiene el demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 115-19572, ubicado en el municipio de Supía, Caldas.

Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ. JUEZ” FIRMADO

Atento saludo,



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA